



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2021-00584-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR

DEMANDANTE: MILENA PATRICIA MALDONADO LARA

DEMANDADA: JAVIER ANGARITA CALDERIN

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MAYOR, el cual nos correspondió por reparto, debidamente radicada, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, noviembre 30 de 2021.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que la demanda no reúne todos los requisitos establecidos en la Ley, para proceder directamente a su admisión, dado que:

Examinado el escrito de demanda y sus anexos se advierte que se informó como dirección de residencia y lugar de notificación judicial del demandado **JAVIER ANGARITA CALDERIN**, la calle 21 No.2B-78 Barrio Simón Bolívar de la ciudad de Barranquilla.

Ahora bien, el artículo 28, numeral 1 del Código General del Proceso establece que *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”*. (Negritas fuera de texto).

En su numeral 2º el citado artículo prevé que: En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos (...) será también competente el Juez que corresponde al domicilio común anterior mientras la demandante lo conserve.”

Como en los hechos de la demanda se hace alusión a que el demandado abandonó el domicilio conyugal, pero se indica claramente cual fue ese último domicilio en común que tuvieron los consortes y si la demandante aún lo conserva, para efectos de poder radicar la competencia este Juzgado. Tampoco es claro el domicilio o residencia de la parte demandada, ya que en el poder otorgado al profesional del derecho se indica que lo tiene en esta ciudad, sin más datos de si corresponde a Barranquilla o Soledad.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

**RESUELVE:**

1. INADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR, promovida por la señora **MILENA PATRICIA MALDONADO LARA**, a través de apoderado **judicial** contra el señor **JAVIER ANGARITA CALDERIN**, por las razones expresadas en la parte motiva.
2. Concédase a la parte demandante el término de (5) días a fin de que la parte demandante subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

Ich